VISUAL REVIEW | Vol. 18, No. 8, 2026 | ISSN 2695-9631

International Visual Culture Review / Revista Internacional de Cultura Visual

https://doi.org/10.62161/revvisual.v18.6505

SEXTING EN REDES SOCIALES: EVALUACIÓN DE ESTRATEGIAS PREVENTIVAS BASADAS EN INVESTIGACIÓN.

MARÍA DEL CARMEN CRUZ GIL
mccruz@unizar.es
Universidad de Zaragoza, España

PALABRAS CLAVE

Sexting 1
Alfabetización informacional 2
Ciberacoso 3
Desconexión moral4
Redes sociales 5
Riesgos digitales 6
Prevención educativa 7

RESUMEN

El estudio analiza el sexting desde las Ciencias de la Información mediante un enfoque cognitivo–contextual que integra dimensiones tecnológicas, sociales y culturales. A partir de una metodología cualitativa, examina sus consecuencias legales, psicológicas y de género, destacando riesgos como ciberacoso, sextorsión y difusión no consentida de contenido íntimo, asociados a procesos de desconexión moral y normalización digital en adolescentes. Se revisan marcos normativos y limitaciones de las respuestas institucionales. Como alternativa a enfoques prohibitivos, se propone la alfabetización informacional (ALFIN) en contextos educativos, legales y comunitarios como estrategia preventiva para fortalecer competencias críticas, éticas y de autoprotección digital

RECIBIDO: 03/ 07 / 2026
ACEPTADO: 27/ 10 / 2026

1. Introducción

El ciberespacio favorece el intercambio de información fluida y constante en el que la presencia virtual continua lleva implícita la divulgación de información personal. Se presenta una propuesta teórico-metodológica que espera contribuir a una mejor interpretación desde la peculiaridad del comportamiento y en relación con su contexto (Vega Almeida, 2009).

Existe desde hace varios años un contexto relacionado con las tecnologías, estudiado en las Ciencias de la Información desde dos paradigmas:

El paradigma físico, motivado por debates sobre conceptos, métodos, instrumentos, problemas y soluciones para enfrentar la realidad informativa en el que las tecnologías han contribuido al cambio en el acceso, la transferencia y la recepción de la información. Y el paradigma cognitivo, que se focaliza en el sujeto individual pero que traslada la información a un público que puede provocar su modificación y desarrollo individual. El presente estudio sostiene la visión cognitivista, en el que la Ciencia de la información se centra en el aspecto humano planteado por Ingwersen (Cruz Gil, 2015), pero sin olvidar el contexto como condición necesaria para la compresión del usuario planteado por Dervin y de manera recíproca planteado por Cruz, (2022) para la comprensión del propio individuo. Estos paradigmas están contemplados en el concepto de información de Saracevic en 1999, citado en Cruz (2021) en el que la información se trata desde una perspectiva amplia en el que se ve involucrado en paradigma físico (tecnología) y paradigma cognitivo (contexto de la situación, motivaciones e intencionalidad. Capurro también planteó la importancia de un enfoque social formado por usuario, sistema y contexto, hecho que convierte a las Ciencias de la Información en la adaptación y resolución ante las nuevas necesidades sociales (Vega Almeida, 2009). Estas nuevas necesidades sociales justifican la presentación de este estudio y es que, las relaciones interpersonales son más frecuentes en la virtualidad que presencialmente, lo que lleva implícito relacionarnos de una forma diferente. Una transformación que se manifiesta en un área de conocimiento en la que se considera imprescindible para el análisis, estudiarla en su contexto en el que el individuo genera información y conocimiento. Tanto es así que, el objetivo de este estudio es plantear, la perspectiva de la Ciencia de la Información ligada a aspectos sociales y culturales de las personas desde un paradigma (entendiendo paradigma como el modelo que nos permite ver una cosa en analogía con la otra, desarrollado por Thomas Kuhn (citado por Fischer (2008:2) Cruz, (2015) en un contexto, las relaciones virtuales.

No puede pasar desapercibo que, en este contexto virtual la persona que más destaca es aquella que más contenido comparte, por lo que se convierte en un proceso interactivo continuo en el que hay representaciones cognitivas y emocionales. Una de las nuevas formas de relacionarse y representarse virtualmente es el sexting, término que alude a un neologismo compuesto por los vocablos ingleses sex y texting, que significa, en términos muy generales, la actividad por medio de la cual una persona envía a otro contenido íntimo de sí misma o mensajes de naturaleza sexual, empleando un dispositivo tecnológico (Rosales, 2021). El sexting en el estudio de Ojeda (2020) se define como el intercambio de contenido sexual autoproducido a través de medios electrónicos, Pérez Díaz (2017) define el sexting como envío a través de internet o de un dispositivo móvil, de mensajes de contenido sexual producidos y protagonizados por el emisor , sin hacer referencia al reenvío que se hará referencia más adelante en el estudio, pero que de cualquier forma, es una práctica muy extendida, principalmente entre los adolescentes, con un “alto riesgo de que éstas imágenes sean publicadas y viralizadas, situación que va a provocar una afectación de la víctima”. (Fajardo, 2022, p:167), que, aunque no constituyen un delito en sí, las consecuencias, expuestas más adelante en el estudio si lo son, problema en el que varios organismos han decidido implementar soluciones. Soluciones que, como se presenta en los resultados del estudio, no han tenido el efecto deseado, los números siguen en aumento, lo que justifica presentar un nuevo estudio que plantea propuestas que aúnen diferentes contextos y perspectivas para la prevención del sexting, ciberacoso y delitos sexuales desde la educación como prevención y no desde la prohibición.

2. Metodología

El estudio se enmarca en un diseño cualitativo de carácter interpretativo–comprensivo, orientado a explorar los significados, percepciones y prácticas asociadas al sexting y a la alfabetización informacional como estrategia de prevención de riesgos digitales. Este enfoque resulta pertinente al tratarse de fenómenos socioculturales complejos que implican dimensiones emocionales, éticas, relacionales y contextuales difíciles de captar mediante mediciones exclusivamente cuantitativas.

Se adoptó una perspectiva constructivista, entendiendo que las prácticas digitales juveniles se construyen socialmente y están mediadas por normas culturales, dinámicas de género, competencias mediáticas y marcos institucionales. Por tanto, se presenta un estudio de perspectiva constructivista, diferentes pero vinculadas desde el paradigma cognitivo de las Ciencias de la Información teniendo presente el contexto, como se ha mencionado con anterioridad, necesario como condición necesaria para la comprensión y que se han clasificado en:

El sexting y sus consecuencias
El sexting y el contexto legal,
El sexting y la desconexión moral.
El sexting y el género.
El sexting y las aportaciones realizadas por organismos oficiales

Este análisis exhaustivo de investigación permite la propuesta en el estudio de plantear la educación para la prevención del sexting en unos contextos no planteados con anterioridad, pero justificados en el estudio y directamente relacionados con la clasificación anterior en la que la base es la Alfabetización informacional para el contexto legal, alfabetización informacional en la desconexión moral y alfabetización sobre la repercusión del sexting respecto al género en puntos violeta.

3. Resultados

3.1. El sexting y sus consecuencias

En la actualidad es demasiado frecuente ver a personas en cualquier entorno de sus vidas en el que se graban videos o toman fotos que difunden en las redes sociales. Este hecho preocupa especialmente en la etapa adolescente. Según estudio elaborado por el equipo de trabajo del Observatorio Nacional de Tecnología y sociedad editado en el año 2024 y con datos del año 2023, el 94,7% de menores entre 10 y 15 años accede a internet, el 70,6% dispone de teléfono móvil. El 42% de jóvenes entre 11 y 18 años afirma haber recibido mensajes de contenido erótico o sexual a través de redes sociales, el 55,2 % ha contactado con desconocidos, el 83,5% está registrado en tres o más redes sociales y el 61,5% tiene más de un perfil en una misma red social ((UNICEF, 2021, citado en: Murcia Orenes, 2025))

La adolescencia es una etapa crucial en la que se conforma nuestra identidad, autonomía, primeras relaciones sexuales, afectivas y que tiene normalizada la conducta del sexting.

Ojeda (2020) considera importante la distinción entre los diferentes comportamientos del sexting que clasifica en:

> activo (envío y recepción), pasivo (recepción directa del creador o recepción de reenvío de terceras personas). También hace referencia al sexting primario (envío y recepción), en el que el contenido sexual se intercambia de forma consensuada entre iguales y no se envía a nadie más (excepto por presión de grupo, sextorsión) y el sexting secundario (reenvío y recepción de reenvíos) en el que alguien comparte el contenido sexual más allá del destinatario previsto y a menudo de forma no consensuada (Ojeda, 2020, p.10)

De acuerdo con Morillo Puente (2022), el envío y recepción de este tipo de información no es en sí el problema mientras sea consentido entre ambos, el problema comienza cuando el remitente pierde el control de esa información porque llega a manos de terceros que acosan y

chantajean. Estas situaciones convierten al sexting en una información potencialmente peligrosa en virtud de que el material puede divulgarse de forma rápida y sin el consentimiento del remitente hecho que lleva implícitos riesgos asociados como el ciberacoso.

Esto no es independiente de que el sexting según los estudios esté relacionado con el debut temprano, con relaciones sexuales sin protección y que puede ir desde presiones hasta diferentes estrategias de "sextorsión", ciberbullyng, grooming…etc. y estas consecuencias si están tipificadas como delito.

En el contexto del sexting son habituales el ciberacoso o ciberbullyng, puesto que, ante la amenaza de la revelación o difusión del contenido íntimo, el agresor ejerce dominación sobre la víctima con estrategias intimidantes, hostigación de la víctima con amenazas, humillación a cerca de sus rasgos físicos. Esta situación puede provocar daños psicológicos en la persona llegando incluso al suicidio en algunos casos. De hecho, según Frankel et al, en su estudio de 2018, citado en Murcia Orenes, 2025, se observa como el sexting está asociado a sintomatología depresiva e intentos de suicidio, al igual que otros estudios también revelaron que el sexting estaba asociado al ciberbullying como con la ciberviolencia de género. De igual manera puede tener lugar la sextorsión con el objetivo de obtener un beneficio de carácter sexual por lo que se ejerce presión sobre la otra persona con amenazas, intimidación o incluso violencia.

La pornovenganza ha sido también incluida dentro de los delitos informáticos, consiste en difundir el material que se ha recibido de la práctica del sexting como venganza hacía la otra persona. (Rosales, 2021).

En la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, también queda tipificado el fenómeno revenge porn, consistente en compartir material sexual privado sin consentimiento con el objetivo de hacer daño en redes sociales, mensajería instantánea u otros medios sociales. El Tribunal Supremo también se ha pronunciado sobre el delito de sextorsión en sentencias anteriores en las que se reconoce, que existen agresiones sexuales online por la concurrencia de la intimidación (Murcia Orenes, 2025).

3.2. El sexting y el contexto legal.

Las tecnologías avanzan a un ritmo vertiginoso en el que la comunicación y la interacción en el entorno digital van mucho más rápido que el entorno jurídico por lo que la protección de los derechos esenciales se produce a posteriori, con medidas reactivas. (Rosales 2021).

Dentro de las relaciones sexuales, el sexting lleva a prácticas como el exhibicionismo, la provocación, la masturbación, y grabarlo o hacer fotos. Estas conductas están mal consideradas por un número de personas bastante amplio, por lo que, al difundirlo, este tipo de material no solo va a vulnerar el derecho al honor de las personas, sino también a su reputación y consideración social. (Martínez Otero, 2024)

El sexting no es un delito, es una práctica, una forma de relacionarse sexualmente que cada más tiene más adeptos. Como se ha mencionado en el apartado anterior, difundir, transmitir o reenviar a un tercero es el acto que conlleva un delito que vulnera la imagen de una persona y que está recogido en la Constitución. De manera más concreta el reenvío y la difusión de sexting sin permiso supone un atentado contra al menos tres derechos fundamentales: el derecho a la intimidad personal, a la propia imagen y al derecho al honor. También se vulnera la protección de datos de carácter personal (art. 18.4 de la Constitución) dado que las imágenes de una persona son datos recogidos en la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) puesto que la imagen de la persona, se concibe como un dato personal. En el estudio de las consecuencias del sexting realizado por Rosales, (2021) define el derecho de protección a la propia imagen, como el derecho que tiene cada individuo a impedir que su apariencia física sea reproducida sin su consentimiento. Por lo que cada individuo tiene el control y la potestad de decidir dónde, cuándo, por quién y cómo se capta, reproduce o difunde su imagen. También desde el punto de vista civil, en lo referente a lo recogido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, la Intimidad y la propia imagen. El artículo 7.5º de la Ley 1/1982, declara ilegal "la captación, reproducción o publicación por fotografía, filme o cualquier otro procedimiento, de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos". Por otro lado,

la difusión del sexting ajeno se ajusta perfectamente a lo previsto en el apartado 4º, que castiga la difusión, revelación o cesión a terceros de datos o hechos privados (Martínez Otero, 2024).

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre de garantía de la libertad sexual, el artículo 197.7 del Código Penal incorpora un nuevo delito leve, penalizando a los terceros receptores que continúen con las cadenas de difusión de material íntimo, cuando hasta este momento, esa conducta, solo era reprochable civilmente. En el ya citado artículo 197.7, también se castiga con pena de prisión de tres meses a un año además de multa de seis a 12 meses por difusión de imágenes o grabaciones audiovisuales a terceros sin autorización de la persona afectada y tomadas en su domicilio o cualquier otro lugar que no esté al alcance de la mirada de terceros. Se considera importante resaltar que la reforma del 2022 consolida, sin duda alguna, que quién difunda o revele sin consentimiento imágenes relativas a la intimidad ajena incurrirá en delito aun siendo ajeno a la filmación u obtención de estas. Si alguna persona, independientemente del medio, sigue la cadena o reenvíe mensajes que afectan a la intimidad de una persona, estará incurriendo en un delito.

(Murcia Orenes, 2025).

3.3. El sexting y la desconexión moral

El concepto de desconexión moral fue introducido por Bandura en 1990, 1999 y 2002, para explicar los mecanismos socio cognitivos que una persona realiza con el fin de mitigar o cambiar la percepción de un comportamiento nocivo y sus consecuencias hacia los demás. De esta forma, evita la autocensura y el malestar emocional por el daño causado. Con el uso de una o varias estrategias de desconexión moral, las personas reconstruyen cognitivamente el comportamiento dañino, no ético y cruel, de manera que parece menos perjudicial para sí mismas y para los demás, con el fin de evitar la culpa y justificar acciones que son inmorales y atentan contra los demás. (Gómez Tabares, 2025).

La teoría de la desconexión moral propuesta por Bandura, se ha puesto de referencia para explicar la conducta social en las etapas de niñez y adolescencia, en las que, si como hemos visto, en la actualidad sus comunicaciones y relaciones se producen en un entorno virtual, esa desconexión moral se va a producir también en el mismo entorno virtual.

De acuerdo con Murcia Orenes (2025), es insuficiente hoy en día hacer referencia a las tecnologías de información y comunicación (TIC), sino que, en la actualidad, debemos hacer referencia a la extensión de las Tecnologías de la Relación, Información y Comunicación (TRIC), que promueven los cambios sociales como el traslado de las relaciones al mundo virtual, en la que la naturalización de las relaciones virtuales trae beneficios, pero también riesgos. Los adolescentes, de acuerdo con Teba Fernández (2021:80) piensan "si está en red, es de todos" por lo que no les supone ningún problema ni la descarga de archivos ni el corta y pega. Respecto a la seguridad; los insultos se justifican como "bromas", y respecto a la intimidad; el Papa Francisco, (citado en Teba Fernández, 2021) llamaba a la reflexión sobre la sobreexposición, el espectáculo y la vigilancia de nuestras vidas, sometidas a un control constante por parte de una comunidad virtual, en la que se produce una invasión de las vidas sin pudor ni respeto y en las que, además de exponer su vida, no tienen consideración ninguna en que puedan aparecer otras personas. El uso de las tecnologías, las redes sociales y el hecho de compartir información personal, fotos y vídeos se ha convertido en algo tan frecuente que ha dado lugar a una distorsión de la privacidad, lo ético moral y legal. Se ha llegado a creer que todo lo contenido en la red es considerado como público, por lo que se puede prescindir del consentimiento para su utilización. (Rosales, 2021). Y es que, la desconexión moral respecto a la compartición de asuntos relacionados con la intimidad, ha provocado la difusión del sexting. (Martínez Otero, 2024). Estudios como el de Olivas Ugarte, (2024) observaron una relación directa entre la desconexión moral con el sexting y delitos derivados del sexting, como el bullying y el ciberbullyng.

"Por ejemplo: como me envían una foto o un video, yo lo comparto con mis amigos, no pasa nada porque como me lo han enviado…" pero es preciso aclarar que no hay desconexión moral en la ley para los menores (a excepción de los menores de 14 años), que cometen delitos relacionados con el sexting, pues son de igual o incluso mayor gravedad que entre los adultos (Murcia Orenes,

2025). Las personas que infringen la ley son conscientes de sus obligaciones morales, pero emplean diferentes técnicas de neutralización para justificar sus acciones, como la negación de su responsabilidad personal el daño ocasionado, negar o culpar a la víctima. Los comportamientos socialmente reprochables pueden ser reinterpretados a partir de dos tipos de relatos, las excusas y las justificaciones. Normalmente los relatos se configuran como discursos no dominantes que neutralizan las acciones o las consecuencias reprochables. (Gómez Tabares, 2025).

Bandura, en su ya mencionado estudio, hace referencia a ocho mecanismos cognitivos que componen la desconexión moral:

La justificación moral, que consiste en hacer que las personas se convenzan a sí mismos para de esta forma sentirse libres de la autocensura.

El lenguaje eufemístico, que consiste en que las personas dan vida a sus pensamientos y a la manera cómo actúan, consistente en ocultar lo cruel de una conducta dañina, para hacerlo respetable ante los ojos de los demás, dándole un nombre y sentido más benigno y socialmente aceptado.

La comparación ventajosa, que consiste en transformar una conducta dañina por otra más benevolente, por ejemplo: "claro, es que como me han enviado la grabación yo lo comparto, es decir, se traslada la responsabilidad a la persona que ha enviado la grabación y no a la persona que lo divulga sin consentimiento. Parecido a este mecanismo va a ser el siguiente:

Desplazamiento de la responsabilidad, que consiste en minimizar la culpa dirigiendo la responsabilidad a los demás.

Difusión de la responsabilidad, que consiste en justificar que, al realizarlo en grupo, al ser un compartimiento colectivo, "no pasa nada, está permitido, porque como lo hacemos todos… se normaliza.

La distorsión de las consecuencias, que consiste en ignorar los daños ocasionados o minimizarlos.

Deshumanización al considerar a la víctima como persona carente de cualidades humanas.

Y, por último, **la atribución de la culpa**, que consiste en que el sujeto se victimiza, hasta el punto de convencerse que lo que ha hecho es por culpa de los demás. (Gómez Tabares, 2025).

Hoy en cuanto al sexo, diversos estudios con adolescentes reportaron que los hombres hacen mayor uso de los mecanismos de desconexión moral en comparación con las mujeres (Gómez Tabares, 2025) además de otros factores, lo que justifica resaltar en el estudio como clasificación el sexting y el género.

3.4. El sexting y el género

Como consecuencia del uso del sexting están el ciberacoso, los delitos sexuales y la violencia de género. Esta investigación determina que en los resultados obtenidos de la literatura científica se puede determinar con los estudios cuantitativos, que las chicas envían más imágenes sexuales y que los chicos participan más en el envío, recepción y reenvío de terceros, pero sin embargo envían más mensajes de textos sexuales (que no imágenes o videos (Ojeda 2020)). En estudios realizados por Rodríguez Rivera (2022), los adolescentes, entre 14 y 18 años, "utilizan de forma compulsiva internet y las mujeres sufren más acoso y ciberacoso". Las adolescentes de "género femenino manifiestan sentirse más presionadas para enviar contenido erótico-sexual propio, mientras que los adolescentes masculinos, son quienes más visitan páginas pornográficas, juegan a juegos de azar, envían contenido propio erótico sexual a otra persona y reciben contenidos sexuales o eróticos de otras personas de su entorno". (Rodríguez Rivera, 2022, p: 43)

En la misma línea, hay una manifestación de costumbres sociales que relegan a las mujeres en una posición de subordinación y desigualdad posicionándolas en una situación de desventaja respecto a los hombres, que en el contexto del sexting se refleja en el temor de la víctima a que su contenido íntimo sea conocido en cualquiera de los ámbitos que se desenvuelve (familiar, social, laboral). (Rosales, 2021).

Una de las consecuencias negativas del sexting es un nuevo modo de violencia hacía la mujer, en el que el concepto de violencia contra la mujer abarca toda acción o conducta basada en su

género que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico bien sea en el ámbito público o privado.

El cuerpo de una mujer es más sexualizado que el del hombre, por lo tanto, la revelación de material creado durante el sexting de la mujer va a tener un impacto social respecto a la difusión del contenido de un hombre. (Rosales, 2021). Dada la gravedad de la situación los Organismos oficiales han ido implantando medidas, en el que se analizan las más actuales a continuación.

3.5. El sexting y las aportaciones realizadas por organismos oficiales

En el Consejo de Ministros del 30 de enero de 2024, se aprueba el acuerdo de la creación de un comité de personas expertas. Estas personas en el periodo de seis meses realizarían un análisis y recomendaciones a implementar a corto, medio y largo plazo que pudiese servir como hoja de ruta, en la que además de contó con la participación del Observatorio de la Infancia, la Agencia Española de Protección de Datos, el Instituto Nacional de Ciberseguridad… etc.

En la elaboración de este informe llaman la atención sobre la necesidad de la autoprotección y también la dificultad de obtener información de calidad y la carencia de capacidad para hacer un análisis crítico. También llaman la atención sobre la importancia del papel de los progenitores y la difusión, que en muchas ocasiones hacen de sus hijas e hijos. Se resaltan las carencias que en muchos casos pueden tener los progenitores para podar abordar una "educación digital" en los hogares. En definitiva, los resultados del análisis llevado a cabo por la comisión son realmente alarmantes y destacan el papel de la educación como garante de equidad en la que también se hace referencia a la alfabetización mediática e informacional propuesta por la UNESCO. En las medidas propuestas figuran la inclusión de programas formativos en los centros educativos y el ambiente familiar, ¿pero están en los hogares y centros educativos preparados para llevar a cabo estas propuestas? Estas medidas de charlas y formación en centros educativos ya se han realizado con anterioridad, pero los datos siguen creciendo y cada vez son más alarmantes, lo que justifica la presentación de este estudio con la propuesta educativa como base, pero su ejecución en contextos que no se han llevado a cabo con anterioridad.

.

4. Conclusiones: educación y no prohibición. ALFIN

Se considera vital llamar la atención sobre estos hechos como un problema educacional, según la RAE, educación es la acción y efecto de educar e información, son los conocimientos comunicados o adquiridos mediante una información, en la que, al unir las dos definiciones, educación informacional es la acción que recibe una persona con el objetivo de adquirir un conocimiento mediante una información. La educación en información o alfabetización informacional, tratada a nivel internacional por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Association of Colllege and Research Libraries (ACRL), es planteada también como competencia necesaria en el Marco Común de la Competencia Digital Docente en el año 2018 por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Se consideran necesarias para evitar conflictos en entornos virtuales (Fajardo, 2022) puesto que, la utilización de la tecnología no lleva implícito que se haya adquirido "un diseño instruccional, ni salud digital ni alfabetización". (Teba Fernández 2021:74)

La alfabetización en información, (ALFIN) como parte de las multialfabetizaciones, o alfabetizaciones constelares, comienza su desarrollo conceptual, con propuestas de modelos y su aplicación a través de diversos programas encaminados al desarrollo de competencias informativas, desde el que se sitúa a la ALFIN como una multialfabetización, es decir, un conjunto de competencias trasversales, que se movilizan de forma cooperativa para resolver problemas (Cruz Gil, 2018).

Los datos del ciberacoso resaltan la importancia de educar a los jóvenes sobre la protección de datos y la identidad digital. (Rodríguez, 2022). Es importante destacar, que antes de las nuevas tecnologías, "el acoso entre los jóvenes existía solo de manera física, había espacios en los que los jóvenes podían sentirse seguros y tranquilos, pero con el ciberacoso se eliminan todos los espacios". (Rodríguez, 2022: 68).

Los estudios demuestran que la visualización y el intercambio de contenido sexual está cada vez más normalizado, el sexting se ha convertido en una conducta generalizada y no de género neutral, por lo que la alfabetización informacional debe plantearse también desde la igualdad de género y las relaciones saludables. (Ojeda, 2020)

La alfabetización es un derecho de los ciudadanos y un deber de los estados, la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 26, menciona que toda persona tiene derecho a la educación y cuyo objeto será el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales. (Siurana y Cruz, 2023). Los estudios demuestran que es necesaria la educación para abordar estos temas y que los mensajes basados en el miedo no son efectivos al igual que advertir o prohibir que no previenen las consecuencias. (Ojeda, 2020). Pero, ¿en qué contexto? la Real Academia Española define contexto como «Entorno físico o de situación, político, histórico, cultural o de cualquier otra índole en el que se considera un hecho». El contexto en el que nos encontramos las personas influye (Cruz Gil, 2014), por este motivo se propone la educación en una amplitud de contextos de los que se están llevando a cabo en la actualidad como se propone a continuación en el estudio.

4. Propuestas

4.1. Respecto al sexting y el género. ALFIN en puntos violeta.

Rodríguez Castro (2021), llama también la atención sobre el hecho de que las investigaciones demuestran que las chicas son las más presionadas por sus parejas masculinas, no solo por parte de su pareja actual en ese momento, sino también por parte de la potencial pareja lo que acaba convirtiéndose en violencia sexual y justifica la propuesta de implementar alfabetización informacional en los puntos violeta, dado que tal y como figura en la información del punto violeta de la página web del Gobierno de Aragón, se define "como instrumento en la lucha contra la violencia machista proporcionando la información necesaria para saber cómo actuar ante una situación de violencia contra las mujeres" (Gobierno de Aragón, 2025). En el estudio de Giménez Gualdo, (2023), también se llama la atención sobre la diferencia de género en ciberagresión y sexting proponiendo como solución intervenciones educativas.

4.2. Respecto al sexting y la desconexión moral. ALFIN EN DESCONEXIÓN MORAL .

Se ha observado durante el estudio, que la sociedad en general resta importancia a estas situaciones, por lo que se considera también necesaria la propuesta de alfabetizar en la teoría de la desconexión moral, marco utilizado en psicología social para explicar que las personas justifiquen conductas moralmente inaceptables o dañinas (Bandura, 1999). Este tipo de conductas están asociados negativamente con empatía, por lo que al final en el contexto del sexting, el reenvío de una foto se presupone como un acto sin importancia. Constantemente se están enviando fotos y videos y nunca pasa nada, pero los estudios demuestran que sí pasa, por lo que alfabetizar sobre la desconexión moral para que la sociedad adquiera conscientemente, que continuamente se justifican hechos y acciones o minimizan injusticias que sí tienen importancia y que pueden acabar en consecuencias muy graves.

En el primer trimestre de 2024 ya se han contabilizado 122. 428 ciberdelitos (SEC, 2024) citado en: Murcia Orenes (2025). Los incrementos de los delitos informáticos cometidos por menores también están al alza, los números de sentencias dictadas han ascendido de 1204 en el 2018 a 2347 en el 2022. Se llama la atención sobre el hecho que cuando el objetivo de la captura o grabación de las imágenes sea la difusión, no es necesario que la persona esté de acuerdo, sino que además será necesaria una autorización expresa sobre esa actuación.

Referencias

Cruz Gil, M.C. (2018). Evaluación de la Calidad de la Investigación y de la Educación Superior: Libro de Resúmenes XV FECIES. 978-84-09-02099-7). LIBRO_RESUMENES_FECIES_2018.pdf

Cruz GilL, M.C. Información en tiempos de pandemia: la importancia del contexto». COMeIN [en línea], mayo 2020, no. 99. ISSN: 1696-3296. DOI: https://doi.org/10.7238/c.n99.2037

Cruz Gil, M.C. (2021). Educación para la utilización de fuentes de calidad: ilusión o realidad. BID: textos universitaris de biblioteconomía i documentació [en línea]. Barcelona: Unviversitat de Barcelona, nº (46), s.p. [consulta: 13 de junio de 2023]. DOI: https://doi.org/10.1344/BiD2020.46.13. Disponible en: https://dx.doi.org/10.1344/BiD2020.46.13

Fajardo Pascagaza, Ernesto; Serrano Carrascal, Harry Steve. (2022). Redes Sociales y construcción de la ciudadanía digital. Revista Boletín Redipe [en línea]., 11 (9), pp. 163-177.[consulta: 10 de junio de 2023] ISSN: 2256-1536 Disponible en: https://doi.org/10.36260/rbr.v11i9.1888

Giménez Gualdo, A.M.; Sánchez Romeo, E.I.; Torregrosa Díez, M.S. (2023). El lado oscuro de internet. ¿ Predice el cyberbullying y la participación en sexting?. Revista Latinoamericana de Psicologia. https://doi.org/10.14349/rlp.2022.v54.13

Gobierno de Aragón (05/12/2025). Punto violeta. Punto violeta. Gobierno de Aragón

Gómez Tabares, A.S. (2025). Líneas de investigación en desconexión moral y su impacto en el comportamiento social. Dilemas, Rev. Estud. Conflito Controle Soc. – Rio de Janeiro – Vol. 18 – no 2 – 2025 – e60966. DOI: https://doi.org/10.4322/dilemas.v18.n2.60966

Goulart Righetto, Guilherme y Vieira Vitorino, Elizete (2020). A competencia em informaçao como movimiento de inovaçao social. Investigación Bibliotecológica, [en línea]. México: Universidad Autónoma de México. vol. 34, n. 82, enero/marzo, 2020. pp. 29-52. [consulta: 11 de junio de 2023] ISSN: 2448-8321. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2020.82.58080

Goulart Righetto, Guilherme; Muriel Torrado, Enrique y Vieira Vitorino, Elizete. (2021) "Imbecilization" in the disinformation society: what can information literacy do about it?. Investigación Bibliotelógica,, [en línea]. México: Universidad Autónoma de México. vol. 35, nº 387, abril/ junio 2021p.p. 33-55. [consulta: 11 de junio de 2023], ISSN 2448-8321, Disponible en: https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2021.87.58310.

Martínez-Otero J.-M. (2024). La difusión de sexting sin consentimiento del protagonista: un análisis jurídico. Derecom. Revista Internacional de Derecho de la Comunicación y de las Nuevas Tecnologías, 18, 1-16. https://revistas.ucm.es/index.php/DERE/article/view/94280

Morán Reyes, Ariel Antonio. (2022). La epistemología digital como puente entre la alfabetización digital y el derecho a la información. Investigación Bibliotecológica, [en línea]. México: Universidad Autónoma de México. vol. 36, n. 91, abril/junio, 2022 pp. 193-206. [consulta: 10 de junio de 2023] ISSN: 2448—8321. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2022.91.58579

Morillo Puente, S., Ríos Hernández, I. N., & Henao López, G. C. (2022). Evaluación empírica del sexting y las actividades rutinarias de los adolescentes en Colombia. *Revista OBETS*, *17*(2), 285–304. https://doi.org/10.14198/OBETS2022.17.2.07

Murcia Orenes, S., Salvador Peris, P., & García Sánchez, Álvaro. (2025). Delito de sexting e Inteligencia Artificial tras la Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Cuadernos De RES PUBLICA En Derecho Y criminología, (5), 1–13. https://doi.org/10.46661/respublica.11053

Pérez Díaz, R. (2017). El fenómeno sexting entre menores. Diario de la Ley, nº 9039, pp.1-8. ISSN 1989-6913

Ojeda, M., Rey, del R., Walrave, M., Vandebosch, H. (2020). Sexting en adolescentes: Prevalencia y comportamientos. Comunicar. Revista Científica de Educomunicación, XXVIII (64), 9-19. Revista Comunicar

Raya Díaz, Guillermo y Samper Alenda, Salvador (2022). Estudio sobre la violencia de género digital. En: Observatorio Español de Delitos Infomáticos. (ODEI). [en línea]. Disponible en: OEDI | Denunciar Delitos Informaticos en España [consulta: 10 de junio de 2023]

Ripoll, Leonardo y Matos, José Claudio. Information reliability: criteria to identify misinformation in the digital environment. Investigación Bibliotecológica, [en línea]. México: Universidad

Autónoma de México. vol. 34, n. 84, julio/septiembre, pp. 79-101. [consulta: 10 de junio de 2023] ISSN: 2448-832. Disponible en: https://doi.org/10.22201/iibi.24488321xe.2020.84.58115.

Rodríguez-Castro, Y., Alonso-Ruido, P., González-Fernández, A., Lameiras-Fernández, M. y Faílde-Garrido, J. (2021). Validación de la Escala de Comportamientos de Sexting en Adolescentes: Prevalencia y Consecuencias Asociadas. Psicología Educativa, 27(2), 177 - 185. https://doi.org/10.5093/psed2021a9

Rodríguez González, Josefina (2002). Función de la escuela en la prevención del ciberacoso, En: Violencias: Marcos de análisis desde los contextos educativo, laboral, cultural y de la comunicación. México: Astra Ediciones pp. 63-82

Rodríguez Rivera, Paula, (2022). ¿Qué hacen las mujeres en internet?: un análisis del uso de internet en los y las adolescentes en Galicia. Journal of Feminist, Gender and Women Studies, [en línea]. México: Universidad Autónoma de México., n 1 (12) :36-51. [consulta: 5 de junio de 2023] Disponible en: https://doi.org/10.15366/jfgws2022.12.003

Sabater Fernández, C. (2014). La vida privada en la sociedad digital. La exposición pública de los jóvenes en internet. Aposta. Revista de Ciencias Sociales (61), 1-32. csabater.pdf

Siurana Cámara, Marta y Cruz Gil, María del Carmen (2023). El sexting: una mirada a la desinformación. [Trabajo final de Grado]. Zaragoza: Universidad de Zaragoza [consulta: 1 de junio de 2023].

Teba Fernández, Eva. (2021). Educando al homo digitalis: el papel de la educación y del digcomedu para paliar los efectos de los algoritmos, las fake news, la polarización y falta de pensamiento crítico. Vivat Academia. Revista de Comunicación, 2021, [en línea]. Madrid: Universidad Camilo José Cela 154, pp. 71-92. [consulta: 9 de junio de 2023]. ISSN: 1575-2844 Disponible en: https://doi.org/10.15178/va.2021.154.e1378

Vega-Almeida, R.L., Fernández-Molina, J.C. & Linares, R. (2009). Coordenadas paradigmáticas, históricas y epistemológicas de la Ciencia de la Información: una sistematización. *Information Research*, 14(2) paper 399. [Available from 10 May, 2009 at http://InformationR.net/ir/14-2 /paper399.html]

Vera-Baceta, Miguel-Ángel y Gómez-Hernández, José-Antonio (2021). "Espacios de ciudadanía digital" en las bibliotecas públicas: una propuesta para su integración en el marco del Plan nacional de competencias digitales. Anuario ThinkEPI, [en línea]v. 15, p.p.1-16 [consulta:20 de agosto de 2023]. Disponible en: https://doi.orghttps://doi.org/10.3145/thinkepi.2021.e15b02/10.3145/thinkepi.2021.e15b02

El uso de las tecnologías por los menores en España. Edición 2024 - Datos 2023. Observatorio Nacional de Tecnología y Sociedad. Red.es. Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. DOI: doi.org/10.30923/23024007X